

Radicado: 2022-00008  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Blanca Gloria Bernal Castañeda

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL.

Armero Guayabal, diez de marzo de dos mil veintidós.

Se decide lo pertinente respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Banco Agrario De Colombia S.A., a través de apoderada judicial, en contra de Jonathan Rodríguez Alvarado identificado con cédula de ciudadanía 1.111.196.567 y Daysi Alvarado Aldana identificada con cédula de ciudadanía 28.840.546.

#### CONSIDERACIONES

Banco Agrario De Colombia, obrando a través de apoderada judicial, demanda por la vía ejecutiva a Jonathan Rodríguez Alvarado identificado con cédula de ciudadanía 1.111.196.567 y Daysi Alvarado Aldana identificada con cédula de ciudadanía 28.840.546, quienes se obligaron a pagar las siguientes sumas de dinero:

El señor Jonathan Rodríguez Alvarado:

1. Pagaré No 066306100015950 el cual fue suscrito el día cuatro de febrero de dos mil diecinueve.
2. Pagaré No. 4481860003774467 el cual fue suscrito el treinta de noviembre de dos mil quince.

Los señores Jonathan Rodríguez Alvarado y Daysi Alvarado Aldana

1. Pagaré No. 066226100006334 suscrito el doce de marzo de dos mil diecinueve.

Señala la entidad demandante que la parte ejecutada incurrió en mora en el pago de las obligaciones.

Como consecuencia de ello, solicita que se libre orden de pago de la siguiente manera:

Frente al señor Jonathan Rodríguez Alvarado:

1. Pagaré No. 4481860003774467 capital insoluto por \$13.999.846.

Radicado: 2022-00008  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Blanca Gloria Bernal Castañeda

- a. Por valor de \$2.972.743, correspondientes a intereses remuneratorios tasados correspondientes al periodo comprendido entre el cinco de enero de dos mil veintiuno y el veintiuno de febrero de dos mil veintidós.
  - b. Por los intereses moratorios tasados sobre el capital anterior desde el veintidós de febrero de dos mil veintidós y hasta el día de pago total aplicando la tasa máxima legal permitida.
2. Pagaré No. 066306100015950 capital insoluto por \$2.448.981.
- a. Por valor de \$82.840, correspondientes a intereses remuneratorios correspondientes al periodo del cinco de mayo de dos mil veintiuno y el veintiuno de febrero de dos mil veintidós.
  - b. Por los intereses moratorios tasados sobre el capital anterior desde el veintidós de febrero de dos mil veintidós y hasta el día de pago total aplicando la tasa máxima legal permitida.

Por parte de los señores Jonathan Rodríguez Alvarado y Daysi Alvarado Aldana:

1. Pagaré No. 066226100006334 capital insoluto por \$1'238.914.
- a. Por valor de \$5.466, correspondientes a intereses remuneratorios correspondientes al periodo del dos de diciembre de dos mil veintiuno hasta el veintiuno de febrero de dos mil veintidós.
  - b. Por los intereses moratorios tasados sobre el capital anterior desde el veintidós de febrero de dos mil veintidós y hasta el día de pago total aplicando la tasa máxima legal permitida.

Los títulos base de recaudo aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar sumas de dinero por parte del deudor, además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto del título valor pagaré.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, luego de la subsanación, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. Es de anotar que este Juzgado es competente, en tanto cada uno de los pagarés suscritos se indica que podrá ser cobrado en el lugar de su suscripción o cualquier oficina.

Radicado: 2022-00008  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Blanca Gloria Bernal Castañeda

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de dos mil veinte, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder los títulos originales, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento o exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco Agrario De Colombia S.A., quien actúa a través de apoderada judicial y a cargo de Jonathan Rodríguez Alvarado identificado con cédula de ciudadanía 1.111.196.567 y Daysi Alvarado Aldana identificada con cédula de ciudadanía 28.840.546, por las siguientes sumas de dinero:

Frente al señor Jonathan Rodríguez Alvarado:

1. Pagaré No. 4481860003774467 capital insoluto por \$13.999.846.
  - a. Por valor de \$2.972.743, correspondientes a intereses remuneratorios tasados correspondientes al periodo comprendido entre el cinco de enero de dos mil veintiuno y el veintiuno de febrero de dos mil veintidós.
  - b. Por los intereses moratorios tasados sobre el capital anterior desde el veintidós de febrero de dos mil veintidós y hasta el día de pago total aplicando la tasa máxima legal permitida.
2. Pagaré No. 066306100015950 capital insoluto por \$2.448.981.
  - a. Por valor de \$82.840, correspondientes a intereses remuneratorios correspondientes al periodo del cinco de mayo de dos mil veintiuno y el veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Radicado: 2022-00008  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Blanca Gloria Bernal Castañeda

- b. Por los intereses moratorios tasados sobre el capital anterior desde el veintidós de febrero de dos mil veintidós y hasta el día de pago total aplicando la tasa máxima legal permitida.

**SEGUNDO:** Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los pagarés objeto de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar a la togada Astrid Eliana Gómez Portela, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.451.880 y tarjeta profesional No. 187.546, del Consejo Superior de la Judicatura, con estado vigente, según certificación que se agrega al expediente emitido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez,

**NOTIFIQUESE**



**FABIÁN RICARDO BERNAL DIAZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
ARMERO GUAYABAL - TOLIMA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 017